

Segundo convenio modificatorio al contrato de arrendamiento que con fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a cuya suscripción comparecen por una parte la persona jurídica denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará como "EL ARRENDADOR", quien se encuentra representada por conducto de su Apoderada General para Actos de Administración, la C. Bertha Angélica Ramírez Martín; por la otra parte, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien se encuentra representado por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Lic. Alberto Uribe Camacho y, el C.P.C. Juan Partida Morales, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO", y quienes en su conjunto desean sujetar su voluntad para celebrar el presente adendum para modificar el contrato de arrendamiento que tienen previamente concertado y al que se refieren en las declaraciones del presente, voluntad que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

A) Ambas partes declaran:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
2. Que con fecha 01 (uno) de Octubre del 2012 (dos mil doce) "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" celebraron contrato de arrendamiento, cuyo objeto se encuentra perfectamente señalado en el mismo, el cual, se adjunta al presente como parte integral de éste y al que en lo sucesivo LAS PARTES se referirán a él como EL CONTRATO DE ORIGEN.
3. Que con fecha 08 (ocho) de Julio del año 2013 (dos mil trece), "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" celebraron el primer convenio modificatorio de EL CONTRATO DE ORIGEN, modificando únicamente el contenido de la cláusula TERCERA del mismo.
4. Que por así convenir a los intereses de "EL MUNICIPIO", LAS PARTES acuerdan modificar el contenido de la cláusula SEGUNDA de EL CONTRATO DE ORIGEN.
5. Que no obstante lo anterior, LAS PARTES acuerdan que, con excepción de lo señalado en la declaración inmediata anterior, EL CONTRATO DE ORIGEN subsiste en todos su términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

Una vez que LAS PARTES declararon lo anterior, sujetan su voluntad al tenor de la siguientes;

Cláusulas:

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan mutuamente modificar el contenido de la cláusula SEGUNDA de EL CONTRATO DE ORIGEN para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO. -----

El término del arrendamiento será de 15 (quince) meses y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 (uno) de Octubre del año 2012 (dos mil doce) concluyendo precisamente el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FECHA 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Al vencimiento de éste contrato, si "EL MUNICIPIO" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, el presente acuerdo de voluntades podrá ser renovado por otro periodo igual, previo acuerdo escrito de ambas partes, por lo que en el mismo acto acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá hacer uso del derecho de prórroga de conformidad con el artículo 2051 del Código Civil para el estado de Jalisco.

"LAS PARTES" de común acuerdo convergen en que "EL MUNICIPIO", previo aviso que por escrito dé con 30 (treinta) días de anticipación a "EL ARRENDADOR", podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, las obligaciones contenidas en el presente instrumento sin que por tal motivo se genere penalidad alguna."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que **EL CONTRATO DE ORIGEN**, subsistirá en todos y cada uno de sus términos y las obligaciones contenidas en el mismo no han sido modificadas a través del presente instrumento, con excepción de lo establecido en la cláusula SEGUNDA de **EL CONTRATO DE ORIGEN**.

TERCERA.- Ambas partes, manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto, ya sea en la interpretación o aplicación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por su domicilio actual o por el que pudieran tener en el futuro.

Ambas partes manifiestan que en el contenido del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 17 (diecisiete) del mes de Octubre del año 2013 (dos mil trece).

"EL ARRENDADOR"

"Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple"

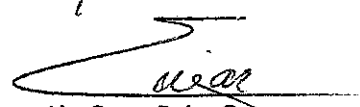

C. Bertha Angélica Ramírez Martín.

Apoderada General para Actos de Administración.

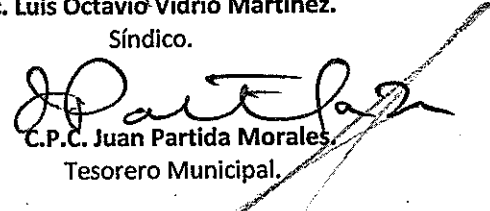
"EL MUNICIPIO"

Lic. Ismael Del Toro Castro.
Presidente Municipal.


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.


Lic. Omar Bejar Orozco.

Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.


C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

Testigos:


Lic. David Sanchez Álvarez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FECHA 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.